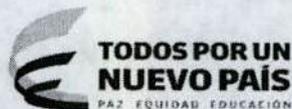




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 09/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500011711



Señor
APODERADA
RENTAFRIO S.A.
DIAGONAL 159B No. 14A - 40
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

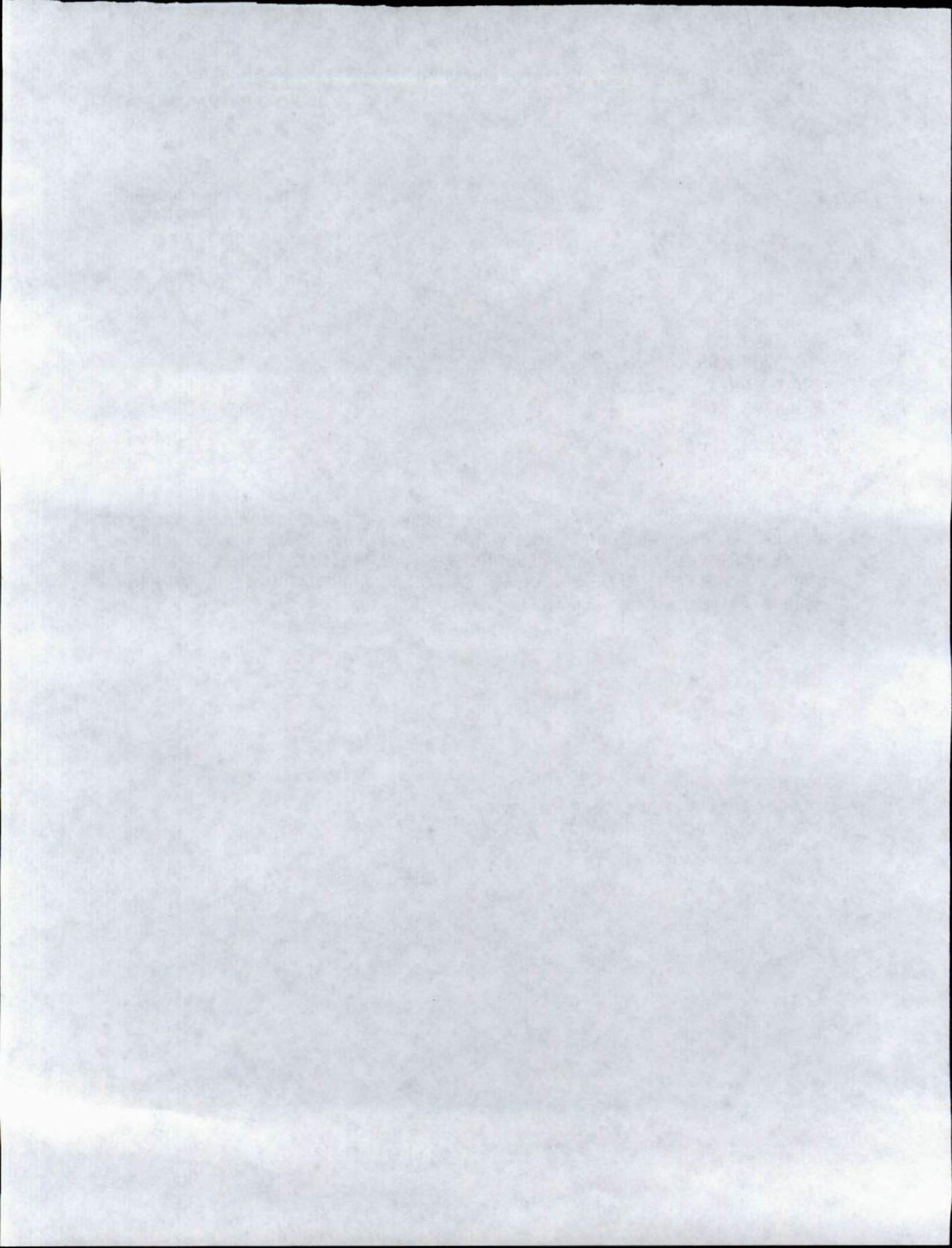
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74718 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



28
718

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 074718 28 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47781 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RENTAFRIO S.A. identificada con NIT. 811013082-2

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 47781 del 14 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa RENTAFRIO S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 405133 del 20 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 5 de octubre de 2016, y la empresa a través de su apoderada hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-089399-2 del 19 de octubre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Poder especial conferido al abogado Esther Vivas Benítez portadora de la tarjeta profesional 37859 del H.C.S. de la J. POR EL SEÑOR Salomon Escobar Mejia representante legal de RENTAFRIO S.A. identificada con NIT. 811013082-2
 - b) Formato único manifiesto electrónico de carga - numero interno de la empresa de transporte 002-00006205.
 - c) Documento hoja de carga 9000001782.
 - d) Hoja de carga 9000001781.
 - e) Copia licencia de transito No. 10002287316.
 - f) Certificado de existencia y representación legal correspondiente a RENTAFRIO S.A. identificada con NIT. 811013082-2.

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47781 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RENTAFRIO S.A. identificada con NIT. 811013082-2

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- a) Se sirva oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio a fin que expida constancia acerca de si la báscula camionera cuenta o no con certificación del prototipo expedido conforme a las normas o actos administrativos correspondientes, si para la época de los hechos – septiembre de 2016 se realizó alguna calibración a la báscula MANGUITOS 1.
- b) Se cite a declaración al conductor del vehículo de placa SMI-453 señor Luis Enrique Atehortua, con domicilio en Medellín, para que sirva responder ante su despacho, en la diligencia que se establezca para ello, acerca de las inquietudes que formularé en su oportunidad y tendrán como finalidad demostrar que el vehículo de transporte de carga no transportaba mercancías diferentes a las relacionadas en el manifiesto de carga citado y en las circunstancias de hecho sobre la expedición del IUIT y del peso por la báscula.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

“Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 405133 del 20 de mayo de 2016

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47781 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RENTAFRIO S.A. identificada con NIT. 811013082-2

- 6.2 Tiquete de báscula No. 956479.
- 6.3 Tiquete de báscula No. 956502.
- 6.4 Poder especial conferido al abogado Esther Vivas Benítez portadora de la tarjeta profesional 37859 del H.C.S. de la J. POR EL SEÑOR Salomon Escobar Mejía representante legal de RENTAFRIO S.A. identificada con NIT. 811013082-2
- 6.5 Formato único manifiesto electrónico de carga - numero interno de la empresa de transporte 002-00006205.
- 6.6 Documento hoja de carga 9000001782.
- 6.7 Hoja de carga 9000001781.
- 6.8 Copia licencia de transito No. 10002287316.
- 6.9 Certificado de existencia y representación legal correspondiente a RENTAFRIO S.A. identificada con NIT. 811013082-2.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 Frente a la solicitud planteadas por parte de la investigada, correspondiente a la dudas pertinentes a la información arrojada por la básculas de pesajes, oficiando a la Superintendencia de Industria y Comercio a fin que expida constancia acerca de si la báscula camionera cuenta o no con certificación del prototipo expedido conforme a las normas o actos administrativos correspondientes, si para la época de los hechos – septiembre de 2016 se realizó alguna calibración a la báscula MANGUITOS 1, ésta Delegada no oficiara los anteriores, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 167 del Código General del Proceso, RENTAFRIO S.A., es quien tiene el deber de contraprobar a través de medios idóneos la presunción establecida en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 405133 de fecha 20 de mayo de 2016, además la información que requiere se encuentra publicada en la página de la presente Entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/363-cert-basculas>

7.2. Por último, frente a la solicitud de citar a rendir testimonio al conductor del vehículo de placa SMI-453 señor Luis Enrique Atehortua, con domicilio en Medellín, para que sirva responder ante su despacho, en la diligencia que se establezca para ello,, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 405133 de fecha 20 de mayo de 2016, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa. Así las cosas no se decretará su práctica.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y las incorporadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47781 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RENTAFRIO S.A. identificada con NIT. 811013082-2

sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA a la Doctora Esther Vivas Benítez identificada con cédula de ciudadanía número 41.757.155 expedida en Bogotá, con T.P. 37.859 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RENTAFRIO S.A. identificada con NIT. 811013082-2, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 405133 del 20 de mayo de 2016.
2. Tiquete de báscula No. 956479.
3. Tiquete de báscula No. 956502.
4. Poder especial conferido al abogado Esther Vivas Benítez portadora de la tarjeta profesional 37859 del H.C.S. de la J. POR EL SEÑOR Salomon Escobar Mejía representante legal de RENTAFRIO S.A. identificada con NIT. 811013082-2.
5. Formato único manifiesto electrónico de carga - numero interno de la empresa de transporte 002-00006205.
6. Documento hoja de carga 9000001782.
7. Hoja de carga 9000001781.
8. Copia licencia de transito No. 10002287316.
9. Certificado de existencia y representación legal correspondiente a RENTAFRIO S.A. identificada con NIT. 811013082-2.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazados), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47781 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RENTAFRIO S.A. identificada con NIT. 811013082-2

RENTAFRIO S.A. identificada con NIT. 811013082-2, ubicada en la Calle 79 B 65 285, de la ciudad de MEDELLÍN - ANTIOQUIA., a la apoderada en la secretaría de su despacho o en la oficina Diagonal 159 B No. 14 A 40 en la ciudad de Bogotá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

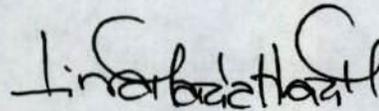
ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RENTAFRIO S.A., identificada con NIT. 811013082-2, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

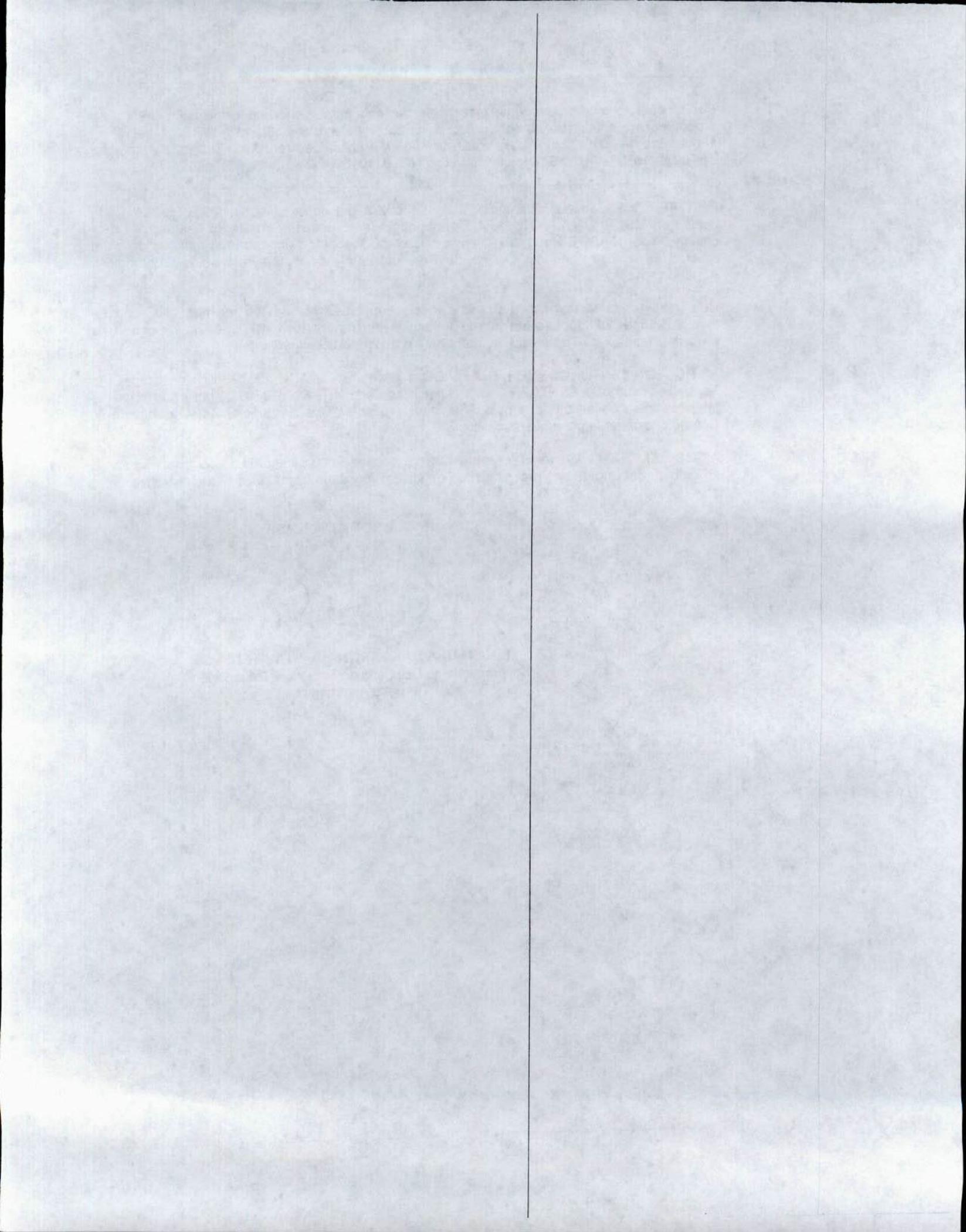
074718

28 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Solmerys Santiago Diaz - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Alvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)





RENTAFRIO S.A.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio **MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Identificación **NIT 811013082 - 2**

REGISTRO MERCANTIL

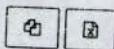
Registro Mercantil

Numero de Matricula	21445104
Último Año Renovado	2012
Fecha de Renovacion	20120330
Fecha de Matricula	19960730
Fecha de Vigencia	20511231
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	S
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Calle 79 B 65 285
Teléfono Comercial	0000000000000000004418832 0000000000000000004418854
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Calle 79 B 65 285
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

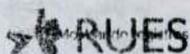


Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado
RENTAFRIO		BUGARAMANGA	9000196062	ACTIVA
RENTAFRIO		MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	27857602	ACTIVA



Acceso Privado

RENTAFRIO Cerrar Sesión



del 1 al 3 de un total de 3 registros

Anterior Siguiente

[Comprar Certificado \(http://virtuales.camaramedellin.com.co/e-cer/\)](http://virtuales.camaramedellin.com.co/e-cer/)

[Ver Expediente...](#)

[Representar tes Legales](#)

Actividades Económicas

1532002 DEPOSITOS REFRIGERADOS

Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=21&matricula=0021445104&tipo=08090000\)](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=21&matricula=0021445104&tipo=08090001\)](#)



ENLACES RELACIONADOS

- Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co/>)
- Reporte de Entidades de Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co/>)
- Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- Registro Unico Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://vc.confecamaras.co/>)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://mt.confecamaras.co/>)



472

Motivos de Devolución

- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor

- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado

- Dirección Errada
- No Reside



Fecha 1: DIA MES AÑO 17 10 4
 Fecha 2: DIA MES AÑO